CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, D.E.I.P, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

RAD. 08001311000320210003600
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: ANA PAOLA BERDUGO SARMIENTO.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda presentada por la señora ANA PAOLA BERDUGO SARMIENTO a través de profesional del derecho, Dr. JAVIER VLADIMIR CASTRO POVEA, este Despacho procederá a su inadmisión, en consideración a las falencias que a continuación son enunciadas:

No es aportado poder en el cual sean conferidas las facultades necesarias para llevar el trámite del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal. Por lo anterior, corresponderá allegar poder en debida forma (Artículo 74 del C.G.P), y de conformidad a lo previsto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en lo siguiente:

- El poder deberá contener el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- De la inscripción del correo electrónico del apoderado en el Registro Nacional de Abogados, deberá aportase constancia.
- Deberá acreditarse que el poder fue remitido desde el canal electrónico del demandante al del abogado, aportando ya sea impresión en PDF de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante o el de la recepción en el correo del apoderado.

Así las cosas, no es posible dar curso a la presente demanda, hasta tanto la parte actora proceda a corregir dentro del término de cinco (05) días los defectos que se anotan en precedencia, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en el presente proveído, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 159
Fecha: 30 de septiembre de 2021.
Notifico auto anterior de fecha: 29 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0d8030a74f546b2718693e514f481fa66de1d0c6ac9b47d3c082c788f71b010
Documento generado en 29/09/2021 01:31:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica